

ESTABLECE EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN DE SEMEN DE EQUINO CONGELADO A CHILE Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 2.496, DE 1994

Núm. 4.212 exenta.- Santiago, 18 de julio de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N°18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; DFL RRA N° 16, de 1963, de Sanidad y Protección Animal; decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y los Acuerdos Anexos, entre ellos el de aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias; resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nos 2.496 de 1994, 3.138 de 1999, 1.150 de 2000, 6.539 de 2011 y las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el organismo público garante de la sanidad animal.
2. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de agentes infecto-contagiosos causantes de enfermedades infecciosas y parasitarias que afectan la salud animal.
3. Que el Servicio Agrícola y Ganadero ha evaluado las recomendaciones entregadas por la OIE, y ha tomado en consideración el manejo al que son sometidos los equinos, de manera de adaptar las exigencias sanitarias con el objeto de facilitar el comercio del semen de éstos.
4. Que es necesario adecuar las regulaciones nacionales y que producto del avance científico, se dispone de nuevas pruebas diagnósticas.

Resuelvo:

1. Fíjense las siguientes exigencias sanitarias específicas para la internación a

Chile de semen de equinos.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE SEMEN

En el certificado sanitario, cada partida deberá ser identificada con al menos la siguiente información:

- a. Nombre, dirección y número oficial del Centro de Recolección
- b. Identificación del o los donantes
- c. Fecha de ingreso del/los donantes al Centro
- d. Número de registro del/los donante(s)
- e. Fecha de recolección del semen
- f. Número de dosis de semen por cada donante
- g. Identificación de pajuelas, tubos o ampollas de semen
- h. Unidades de embalaje.

3. CERTIFICACIÓN SANITARIA

A. DEL PAÍS

El país o zona de procedencia es libre de Peste Equina Africana y Durina de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y esta situación sanitaria ha sido evaluada y aceptada por Chile.

B. DEL CENTRO DE RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DEL SEMEN

- a. El centro está autorizado, controlado oficialmente e inspeccionado por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- b. El centro ha sido habilitado por el SAG para exportar semen a Chile.
- c. El centro está bajo la supervisión directa de un médico veterinario empleado por el centro.
- d. El centro cuenta con infraestructura y medidas de bioseguridad que permiten su aislamiento de otros establecimientos animales, hospitales veterinarios, clínicas u otros, que garantizan la mantención del

estatus sanitario de los animales que se encuentran en el centro.

e. La infraestructura y dependencias del centro cubren las necesidades de bienestar animal, de acuerdo a las normativas vigentes del país de origen.

f. El ingreso al centro está restringido al personal que labora en éste, y personas y los animales donantes que hayan sido autorizados previamente por el médico veterinario del centro.

g. El personal que trabaja en el centro debe haber sido capacitado y ser técnicamente competente. No debe tener contacto con otros animales que pudieran constituir riesgo sanitario para los donantes del centro o sus productos y cumplen con las normas de bioseguridad establecidas por el centro.

h. En el centro se mantiene un registro de salud de los animales donantes.

i. En el centro se mantiene un registro productivo diario y trazable del semen obtenido.

C. DE LOS ANIMALES DONANTES

Para que un equino donante pueda utilizarse en la colecta de semen con destino a Chile, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Haber nacido o permanecido durante los últimos 3 meses antes de la recolección del semen en el país o zona exportadora, o
Haber nacido o permanecido durante los últimos 3 meses antes de la recolección del semen en un país o zona que cumple con lo establecido en el punto 1.

En el certificado sanitario se deberá consignar el (los) país(es) o zona(s) donde el animal donador ha permanecido durante este periodo.

b. No haber presentado signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas que afecten a la especie, susceptibles de ser transmitidas por

el semen en el momento de su admisión al centro, como tampoco en

el día de colección de semen.

c. No haber sido usado en monta natural durante los 30 días previos a

la primera recogida de semen ni durante el período de colecta.

d. En el predio de origen y en el centro de colecta de semen, en un

período de 90 días previos y 30 días después de la colección del

semen, ningún animal ha presentado signos de enfermedades infectocontagiosas que afecten a la especie.

D. DE LA CUARENTENA OFICIAL

Previo al ingreso al centro de colecta los animales donantes de semen con

destino a Chile han sido sometidos a un aislamiento bajo control oficial,

el que tuvo una duración mínima de 30 días. Este aislamiento podrá

realizarse total o parcialmente en:

a. Instalaciones del centro de recolección del semen que están autorizadas para tales fines por la Autoridad Sanitaria Competente, o

b. En instalaciones del establecimiento de origen del animal donador,

las que para estos efectos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

i. Se encuentra bajo control y supervisión de la Autoridad

Sanitaria competente del país de origen.

ii. Cuenta con un médico veterinario particular.

iii. Mantiene un registro de salud y de movimiento de los animales.

iv. Cuenta con infraestructura y medidas de bioseguridad que

permiten el aislamiento sanitario de los animales y los requerimientos de bienestar animal de acuerdo a las normativas

vigentes del país de origen.

E. DE LAS PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

Durante el periodo de aislamiento bajo control oficial el animal donador

fue sometido a las siguientes pruebas diagnósticas con resultados negativos:

a. Anemia Infecciosa Equina.

b. Inmunodifusión en agar gel (Test de Coggins) o ELISA.

c. Arteritis Viral Equina:

i. Animales no vacunados: Prueba de Seroneutralización, o

ii. Animales vacunados: certificación de negatividad serológica

antes de la vacunación o resultados negativos a una prueba de

aislamiento viral o determinación de genoma viral, a partir del

semen. Se deben adjuntar los protocolos de resultados correspondientes y el certificado de vacuna.

d. Metritis Equina Contagiosa:

Aislamiento del agente causal a través de dos pruebas seriadas de cultivo bacteriológico, con intervalo de 7 días entre ambas pruebas.

Las muestras serán obtenidas a partir del pene (prepucio y/o fosa navicular), uretra (fosa uretral) o líquido pre-eyaculatorio. Se debe indicar fecha y lugar de toma de muestra.

e. Herpes Virus Tipo I:

i. Animales no vacunados: Prueba de Seroneutralización, o

ii. Animales vacunados: Certificación de la inmunización realizada como máximo 12 meses y mínimo 30 días previo a la

recolección, o

iii. Animales seropositivos, no vacunados: 2 pruebas de Seroneutralización seriadas, la primera muestra 7 días después de

iniciada la cuarentena y la segunda catorce días después,

aceptándose como resultado de la segunda muestra un incremento no mayor a cuatro veces el título de anticuerpos inicial.

Las pruebas diagnósticas señaladas deberán efectuarse en

laboratorios oficiales o reconocidos oficialmente por la autoridad sanitaria del país de origen, y ellas no se exigirán si el país

o zona de procedencia se ha declarado ante la OIE como libre de una o más enfermedades incluidas en la presente exigencia sanitaria y esta situación ha sido evaluada y aceptada por Chile.

F. DEL SEMEN CONGELADO

a. El semen ha sido manipulado y sus dosis se han preparado según lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE. El semen fue diluido utilizando aditivos y diluyentes no contaminados con organismos patógenos a los cuales se les han incorporado cantidades apropiadas de antibióticos, de acuerdo a los estándares reconocidos por la Autoridad Sanitaria del país exportador.

b. Las pajuelas deberán identificarse, como mínimo, con la siguiente información: Número de certificado zoosanitario e identificación del animal donante.

c. El semen no podrá ser exportado hasta transcurridos 30 días post colecta; además, después de su recolección y hasta su exportación

a Chile, fue almacenado en contenedores exclusivos para la exportación, separado de cualquier otro semen que no cumpla con las

exigencias sanitarias de Chile, en un lugar aprobado por la autoridad

sanitaria del país exportador, utilizándose sólo envases esterilizados o asépticos y nitrógeno líquido fresco que no ha sido utilizado

para otro propósito.

d. De ser requerido por el Servicio Agrícola y Ganadero, al arribo al país el semen será sometido a los controles, análisis y exámenes que éste determine, los que serán de cargo de los importadores.

e. El semen de equino que se importe al país, deberá venir amparado por un Certificado Sanitario Oficial, otorgado al momento del

embarque por la Autoridad Sanitaria competente del país de procedencia, el que deberá contener a lo menos toda la información que

en la presente exigencia se indica. Asimismo, el certificado sanitario oficial deberá ser extendido en la lengua oficial del país de origen y en español.

4. Derógase la resolución N° 2.496, de 1994, que fija exigencias sanitarias para la internación de semen de equinos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.